PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EDUARDO GUTÍERREZ VARGAS
DEMANDADO : LIZETH TATIANA GUTÍERREZ MELO
RADICACION : 2013-01007

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa adelantado de oficio contra el abogado DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO, previo el recuento de los siguientes.

II. ANTECEDENTES:

En providencia del 17 de noviembre de 2015, se designó como posible curador ad-litem de la demandada LIZETH TATIANA GUTÍERREZ MELO al abogado DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO, a quien se le comunicó la designación mediante telegrama el cual según certificado de la empresa de correo 472 fue entregada, sin que manifestara su aceptación del cargo.

Mediante auto del 10 de marzo de 2016, se inició incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa concediéndole el término de tres días para que manifestara lo que considerara pertinente.

En respuesta al incidente iniciado, el auxiliar de la justicia manifestó que por error en la correspondencia recibida, se traspapelaron varios telegramas en los cuales se le designaba como curador y partidor en varios procesos, por lo cual no conoció a tiempo la designación para aceptar el cargo y posesionarse. Indica el abogado, que los años que lleva como auxiliar de la justicia nunca ha sido investigado ni se le ha abierto incidente por faltas a su desempeño, por lo cual solicita que se archive el presente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 9° del C. de P.C. dice:

"...Designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lisa. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados así:

a) La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, curadores ad litem, contadores,

sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia..."

(...)

2. *Aceptación del cargo. Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deben concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente...*
   El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación...
   (...)
4. *Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares, e impondrá multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:*
   (...)
   i) *A quienes sin justa causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el cual fueron designados..."*

Como quedó anotado, el auxiliar de la justicia dio respuesta al presente incidente, indicando una serie de situaciones que, según su dicho, le impidieron darse por enterado dentro del término concedido a la designación efectuada por este Despacho.

Así las cosas, y como quiera que el incidentado indicó los motivos de fuerza mayor que le impidieron comparecer al Despacho para aceptar el cargo designado, el Despacho se abstendrá de excluir al abogado DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO de la lista de auxiliares de la justicia y de imponer la multa contemplada en el numeral 4° del art. 9 del C. de P.C.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de excluir de la lista de auxiliares de la justicia y de imponer la respectiva multa, al abogado DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 039 **del** 22 JUN 2016

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa adelantado de oficio contra las abogadas MARISOL BARAJAS TORRES y YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRÍGUEZ, previo el recuento de los siguientes.

II. ANTECEDENTES:

En providencia del 14 de abril de 2016, se designó como posible curador ad-litem de la demandada LIZETH TATIANA GUTÍERREZ MELO a las abogadas MARISOL BARAJAS TORRES y YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRÍGUEZ, a quienes se les comunicó la designación mediante telegrama el cual según certificado de la empresa de correo 472 fue entregada, sin que manifestara su aceptación del cargo.

Mediante auto del 17 de mayo de 2016, se inició incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa concediéndole el término de tres días para que manifestara lo que considerara pertinente.

En respuesta al incidente iniciado, la abogada MARISOL BARAJAS TORRES manifestó que le fue imposible posesionarse como curadora ad-litem dentro del presente proceso, por cuanto se encuentra vinculada a la Defensoría del Pueblo, y por dos semanas tuvo que cumplir turno de disponibilidad y juicios en el juzgado de responsabilidad penal para menores, además cuando se dio cuenta del nombramiento ya habían trascurrido los quince días para posesionarse por lo cual no lo hizo, creyendo que uno de los otros colegas ya había aceptado el cargo.

Por su parte, la abogada YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRÍGUEZ indicó que, la dirección a la que se dirigió el oficio no corresponde a la dirección de su oficina, igualmente que si bien aparece una certificación del correo 472, también lo es que no se distingue quien recibe la comunicación y tampoco aparece firmada por su compañero de oficina, por tanto no tuvo oportunidad de conocer la designación hecha por el juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 9° del C. de P.C. dice:

"...Designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lisa. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

3. Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados así:

b) La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, curadores ad litem, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia..."

(...)

4. Aceptación del cargo. Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deben concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente...

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación...

(...)

5. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares, e impondrá multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

(...)

ii) *A quienes sin justa causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el cual fueron designados..."*

Como quedó anotado, las auxiliares de la justicia dieron respuesta al presente incidente, indicando una serie de situaciones que, según su dicho, les impidió darse por enteradas dentro del término concedido a la designación efectuada por este Despacho.

Así las cosas, y como quiera que las incidentadas indicaron los motivos de fuerza mayor que les impidió comparecer al Despacho para aceptar el cargo designado, el Despacho se abstendrá de excluir a las abogadas MARISOL BARAJAS TORRES y YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRÍGUEZ de la lista de auxiliares de la justicia y de imponer la multa contemplada en el numeral 4° del art. 9 del C. de P.C.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de excluir de la lista de auxiliares de la justicia y de imponer la respectiva multa, a las abogadas MARISOL BARAJAS TORRES y YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EDUARDO GUTÍERREZ VARGAS
DEMANDADO : LIZETH TATIANA GUTÍERREZ MELO
RADICACION : 2013-01007

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 032 **del** 4

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EDUARDO GUTÍERREZ VARGAS
DEMANDADO : LIZETH TATIANA GUTÍERREZ MELO
RADICACION : 2013-01007

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de LIZETH TATIANA GUTÍERREZ MELO, como se observa a folios 65 y 66.

II. Para que tenga lugar la audiencia de trámite prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 9 del mes de agosto de 2016, la que se llevará a cabo en la sala de audiencias número 24 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Para tal fin procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

OFICIOS

Ofíciese al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad para que a costa del demandante, envía copias con destino a este despacho del proceso mediante el cual se concilio la cuota de alimentos donde fungió como demandante LIZETH TATIANA GUTÍERREZ MELO representada legalmente por la señora SONIA ESTHER MELO MERCHAN y demandado EDUARDO GUTÍERREZ VARGAS.

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas

Se advierte a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 058 **del**